

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para toda capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde once días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1847.)



Las leyes, decretos y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposición á los Señores Capitanes generales. (Ordens de 6 de Abril y 3 de Agosto de 1839.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de Provincia.

Dirección de Administración general, Quintos.—Núm. 261.

Circulado ya á los Ayuntamientos de esta provincia el cupo que ha correspondido á cada uno de ellos por lo que respecta á los 250 hombres que han tocado á la misma provincia, del recemplazo de 1851, lo publico por medio de este periódico oficial por si hubiere sufrido extravío alguno me le reclamen inmediatamente los Alcaldes que no le hayan recibido, para que no experimente retraso este servicio. Leon 27 de Abril de 1852.—Agustín Gomez Inguanzo.

Dirección de Gobierno, P. y S. P.—Núm. 262.

El Sr. Juez de 1.ª instancia de Orgaz con fecha 27 de Abril último me dice lo que sigue.

«Al ser conducido desde esta villa á Tribes provincia de Orense Juan Albarado procesado en esta villa y en la de Tribes se ha fugado desde las Medulas al Puente de Domingo Florez provincia de Leon con los papeles que tambien se conducian, cuyas señas del fugado se insertan á continuacion y con el fin de ver como se puede conseguir la captura se lo participo á V. S. para que se digne dar las oportunas órdenes al efecto.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial á fin de que los Alcaldes constitucionales, dependientes del ramo de vigilancia y destacamentos de la Guardia civil practiquen las mas eficaces diligencias para procurar la captura del Albarado, remitiéndole en caso de ser habido á disposicion del Sr. Juez de 1.ª instancia de Tribes. Leon 3 de Mayo de 1852.—Agustín Gomez Inguanzo.

Señas del fugado.

Estatura 5 pies y tres pulgadas, cara redonda, descolorido, nariz bastante afilada, edad 26 años,

ojos azules, chaqueta de paño fino verde, chaleco de id., sombrero ancho de ala y pantalón de paño mezclado.

Núm. 263.

El Sr. Gobernador de la provincia de Palencia con fecha 17 del actual me dice lo que sigue.

«Bernarda Martínez residente en esta ciudad, ha acudido á este Gobierno, esponiendo que el día 1.º de Setiembre del año pasado de 1851, desapareció de su casa su marido Francisco Nieto, llevándose consigo un hijo de edad de 5 años, dejando á su esposa desamparada y sin recurso alguno para su subsistencia. Que desde aquella fecha no tiene mas noticia del referido su marido, que el de haberse hallado algunos dias en el pueblo de Bienes en Rioja; y á fin de que vuelva á la compañía de su esposa, ruego á V. S. se sirva disponer lo conveniente; para que en el caso de que se halle en la provincia de su digno cargo el expresado Francisco Nieto y su hijo cuyas señas de ambos se insertan á continuacion, y sean capturados y remitidos á disposicion de mi autoridad.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial á fin de que si se presentase en esta provincia el Francisco Nieto con su hijo, sea detenido y puesto á mi disposicion. Leon 21 de Mayo de 1852.—Agustín Gomez Inguanzo.

Señas de Francisco Nieto.

Estatura regular, pelo castaño, nariz afilada, ojos oscuros, edad 35 años. *El niño.* Edad 5 años, pelo rojo.

Dirección de Agricultura, Cría caballar.—Núm. 264.

En circular del mes de Marzo próximo pasado encargué á los Alcaldes constitucionales de esta provincia velasen por el cumplimiento de las leyes y disposiciones que tengo adoptadas, para mejora y fomento de este importante ramo, previniéndoles procediesen á la clausura de toda parada pública, cuyo dueño no les presentase la patente necesaria para abrirla; á pesar de estas prevenciones los abusos

continúan y muchos de los Alcaldes no los repiten como es de su imprescindible deber. Mis reiteradas comunicaciones no han surtido el efecto que era de desear y preciso es ya que el castigo suceda á tanta desobediencia. Dentro de muy pocos dias saldrá la visita de inspección y me dará cuenta de todos los abusos é infracciones de reglamento que observe para aplicar la debida pena á sus autores. Este es pues el último aviso, para que no aleguen ignorancia tanto los Alcaldes, cuanto los dueños de las paradas; y concluyo advirtiendo á los que no hayan recogido aun las patentes de este Gobierno de provincia que serán considerados como infractores, aun cuando sus semotaales hayan sido aprobadas. Leon 21 de Mayo de 1852. — Agustín Gomez Inguanzo.

Dirección de Agricultura, Ganadería. — Núm. 265.

La Junta general de Ganaderos del Reino, reunida por Real mandato en el día 26 de Abril próximo pasado, ha tenido á bien nombrar á D. José Fernandez Llamazares vecino de esta ciudad Procurador fiscal, principal de ganadería de la provincia. En su consecuencia encargo á los procuradores fiscales de los partidos, Alcaldes y demas autoridades, le presten cuantos auxilios necesite para el mejor desempeño de su cometido. Leon 18 de Mayo de 1852. — Agustín Gomez Inguanzo.

Núm. 266.

Se prohíbe la circulación de un impreso, en que se refiere un hecho criminal y enteramente falso, que se supone pasó en el concejo de Navia provincia de Oviedo en el año actual, atribuyendo á una muger llamada Rosalía Gutierrez un triple parricidio en las personas de su padre, madre y hermana. Encargo, pues á los Alcaldes constitucionales y pedáneos y dependientes de la Guardia civil recojan cuantos ejemplares hallasen de aquel impreso y me los remitan para su inmediata cancelación. Leon 22 de Mayo de 1852. — Agustín Gomez Inguanzo.

Núm. 267.

Secretaría de la Sala de Gobierno de la Audiencia de Valladolid

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha expedido con fecha 30 de Abril último é insertado en la Gaceta de 4 del actual el Real decreto siguiente.

«En vista de lo espuesto por varios Diócesanos y Fiscales de las Reales Audiencias acerca de la aplicación é inteligencia del Concordato en lo relativo á capellanías colativas, y fundaciones piadosas de patronato activo ó pasivo de sangre, deseando quitar todo motivo de duda, y evitar los conflictos, siempre lamentables, á que esto dá lugar, conformándome con lo que de acuerdo con el M. R. Nuncio apostólico en esta corte, y Mi Consejo de Ministros Me ha propuesto el Ministro de Gracia y Justicia, cida la Real Cámara eclesiástica, Veugo en declarar lo siguiente:

Art. 1.º Desde el día 17 de Octubre último en que se publicó el Concordato como ley del Estado, se considerará derogada la ley de 19 de Agosto de

1841 relativa á capellanías colativas de patronato activo ó pasivo de sangre. De la misma manera y desde igual fecha se entenderán derogadas las disposiciones relativas á las fundaciones piadosas familiares.

Art. 2.º A su consecuencia quedan subsistentes las capellanías colativas de patronato activo ó pasivo de sangre, estén ó no actualmente vacantes, cuyos bienes no hayan sido adjudicados judicialmente á las familias respectivas, ó para cuya adjudicación no pendiere juicio en ejecución de la ley de 19 de Agosto de 1841, y otras disposiciones, antes de dicho día 17 de Octubre. Lo mismo se entenderá respecto á las fundaciones piadosas arriba mencionadas.

Art. 3.º Por lo tanto se adjudicarán por los Tribunales eclesiásticos y servirán de título de ordenación las capellanías subsistentes segun los artículos anteriores siempre que sean congruas.

Art. 4.º Continuarán hasta su decision definitiva con arreglo á derecho los expedientes judiciales que pendian en los juzgados de primera instancia y Reales Audiencias el citado día 17 de Octubre, cesando los juicios principiados con posterioridad.

Art. 5.º Si los sujetos á quienes se hayan adjudicado judicialmente los bienes de las capellanías hubieren sido ordenados, ó lo fueren en lo sucesivo á título de ellas, se entenderá que los interesados han renunciado al beneficio de la ley de 19 de Agosto de 1841, observándose por lo tanto, lo dispuesto en los artículos 1.º y 3.º de la presente declaración. Lo mismo se entenderá respecto de las capellanías que hayan servido ó sirvieren de título de ordenación á algun individuo de las familias entre quienes se hayan distribuido los bienes, siempre que presten á esto su consentimiento todos los interesados.

Art. 6.º El Ministro de Gracia y Justicia dará las instrucciones y disposiciones convenientes para la ejecución del presente decreto.

Y la Sala de Gobierno de esta Audiencia en vista del preinserto Real decreto ha dispuesto, entre otras cosas, que se inserte en el Boletín oficial de las provincias del distrito para conocimiento y cumplimiento de los Jueces de primera instancia y Promotores fiscales, quienes manifestarán respectivamente á la Regencia y Fiscalía de este Tribunal quedar enterados. Así resulta de sus respectivos originales. Valladolid 12 de Mayo de 1852. — Blas María Alonso Rodríguez.

Núm. 268.

COMANDANCIA GENERAL.

Se halla en la Secretaría de esta Comandancia general la copia del testamento otorgado por el soldado que fué del Regimiento infantería de Sevilla Agustín Sastre que falleció en el Hospital militar de Guipuzcoa el 13 de Febrero del presente año, como tambien el inventario de las prendas de vestuario de su propiedad, y el ajuste final del mismo: es natural del pueblo de Portela ó Portilla de esta provincia é hijo de Manuel y de Bernarda Fernandez.

Lo que se hace saber por medio del Boletín oficial de la misma á fin de que llegue á noticia de los padres ó parientes del finado, y estos puedan presentarse á recoger dichos documentos ó los efectos que mejor les convengan. Leon 13 de Mayo de 1852. — José Muñoz.

Administración de Contribuciones directas, Estadística y Fincas del Estado de la provincia de Leon.

CIRCULAR.

Para que esta Administración pueda cumplir con las prevenciones que la ha comunicado la Dirección general del ramo, se hace preciso que los Ayuntamientos de esta provincia se ocupen sin detención

de redactar noticias exactas de todos los terrenos que constituyen sus propios, expresando los límites de las fincas rústicas y urbanas, cabida y calidad de ellas, enteramente arregladas al modelo que se acompaña a continuación.

Encargo á las corporaciones municipales la mayor exactitud en estas noticias, y que se redacten con brevedad, de modo que en el término de un mes, contado desde la fecha se hallen todas en esta Administración. Leon 15 de Mayo de 1852. = Leandro Villar.

PROVINCIA DE LEON.

Ayuntamiento de

RESUMEN del número, clases, calidades y cultivos de los terrenos, casas, arbitrios y censos correspondientes al fondo de Propios, que el Ayuntamiento forma para remitir á la Administración de contribuciones Directas, Estadística y Fincas del Estado de la provincia.

	Clases y calidades de los terrenos y cultivos.	Calidades de los	Número de fincas.	Producto total.	Bajas.	Líquido.	
REGADIO.	Trigales.	1. ^a					
		2. ^a					
		3. ^a					
	Linares.	1. ^a					
		2. ^a					
		3. ^a					
SECANO.	Trigales.	1. ^a					
		2. ^a					
		3. ^a					
	Centenales.	1. ^a					
		2. ^a					
		3. ^a					

FINCAS URBANAS.

	Número de fincas.	Producto total.	Bajas por censos y reparos.	Líquido imponible.
Destinadas á habitación.				
Id. á alguna industria.				
Por el producto de pastos.				
Por el de carboncos.				
Por la corta de maderas.				
Por cosas hechas.				
Rentas ó arbitrios para las cargas del comun.				
Recargos impuestos en los arbitrios de consumo, censos y pensiones á favor de propios.				

Se expresarán detalladamente los que sean y se totalizarán todos estos productos. Por nota aclaratoria se expresarán la situación y linderos de las fincas rústicas.

Fecha.

Firma del Alcalde.

Firma del Síndico.

Del Secretario de Ayuntamiento.

HOSPITAL DE LA PRINCESA.

COMISION ENCARGADA DE PROMOVER LA SUSCRICION AL MISMO.

LISTA particular de suscripciones.

	<u>Rs. vn.</u>
<i>Ayuntamiento de Posada.</i>	
El Ayuntamiento y vecinos.	100
<i>Ayuntamiento de Escobar.</i>	
D. Luis Durantez, Alcalde.	8
José Cid, Teniente.	6
Manuel Perez, Párroco.	10
Gregorio Cid, Regidor.	2
Tomás Escobar, Secretario de Ayuntamiento.	4
Toribio Valdaliso, Propietario.	4
Antonio Arias, Retirado.	4
Francisco Dominguez, Propietario.	2
Los hermanos de la cofradía Sacramental.	30
D. Julia Cid, Alguacil.	1
Leon 20 de Mayo de 1852.=Gregorio García Gonzalez, Secretario.	

ANUNCIOS OFICIALES.*Comision provincial de instruccion primaria de Santander.*

Se halla vacante la escuela de niñas de la villa de Castro-Urdiales dotada en 2,200 reales al año pagados por trimestres de fondos municipales y casa para vivir la maestra.

Los egercicios de oposicion para proveerla darán principio á las 9 de la mañana del día 17 del mes próximo de Junio en uno de los salones del Instituto de segunda enseñanza. En su consecuencia las aspirantes se inscribirán en la Secretaría de la Comision provincial, con seis dias por lo menos de anticipacion al señalado para empezar las oposiciones, presentando al hacerlo, los documentos siguientes.

- 1.º Fé de bautismo para acreditar que tienen por lo menos 21 años cumplidos.
- 2.º El título que tengan, ó una certificacion legalizada del mismo.
- 3.º Certificacion del Ayuntamiento y Cura párroco de su domicilio, en la que acrediten su buena conducta. Santander Mayo 13 de 1852.=E. G. de P. P., Dionisio Gainza.=P. A. de la C. P., Valentín Franco, Secretario.

Alcaldia constitucional de Cea.

Todas las personas que posean fincas rústicas y urbanas, ganados, censos, toros y otra cualesquiera clase de bienes sujetos á la contribucion territorial,

cultivo y ganadería para el año próximo de 1853 en este municipio constitucional; presentarán sus respectivas relaciones en la Secretaría del mismo, á los quince dias de haberse insertado este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que la Junta pericial proceda á la formacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de dicha contribucion en dicho año, en la inteligencia que á los que no lo verifiquen la Junta les juzgará con arreglo á la ley. Cea Mayo 18 de 1852.=El teniente de Alcalde.=Antonio Lopez.

Alcaldia constitucional de Villadecanes.

Para proceder con el acierto que se desea en la formacion del amillaramiento al pormenor mandado formar nuevamente por la Administracion de Contribuciones directas segun la circular núm.º 10, inserta en el Boletín de 7 de Enero último, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería en el año venidero de 1853, es indispensable que todas las personas que posean fincas rústicas ó urbanas, ganados, censos, toros ú otras utilidades sujetas al pago de dicha contribucion en los pueblos de este distrito municipal, cuiden de presentar en la secretaria de este Ayuntamiento las respectivas relaciones en el preciso término de quince dias contados desde la publicacion é insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en la inteligencia que á los que no las presenten, la Junta de evaluación les juzgará segun los datos y antecedentes que pueda adquirir, ateniéndose ademas á lo que en este caso previene el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, sin que tengan derecho á reclamar en pena de su descuido ó mala fé.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Villadecanes Mayo 15 de 1852.=Simon Antonio Gonzalez.

Alcaldia constitucional de Cacabelos.

Todas las personas que en el municipio de Cacabelos posean bienes sujetos á la contribucion de inmuebles, presentarán en la Secretaría del mismo, sus respectivas relaciones, antes del 15 del próximo Junio, para que la Junta pericial rectifique el amillaramiento que ha de servir de base en el venidero año de 1853, en la inteligencia que de no hacerlo, parará á los omisos el perjuicio de instruccion. Cacabelos 24 de Mayo de 1852.=Bartolomé Fernandez.

QUINTAS.

Las sociedades establecidas en Madrid para la redencion del servicio militar en la presente quinta y cuyo encargado en esta ciudad es D. Lamberto Janet, han acordado que el día 4 del próximo Junio á las seis de la tarde, termine el plazo para la admision de suscripciones. Leon 24 de Mayo de 1852.